

## MEMORIAL DE NULIDAD del proceso de NUBIA ESTELLA ORDÓÑEZ vs PORVENIR. RAD. 2018-390 [JA]

López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Miércoles 9/09/2020 12:06 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (324 KB)

NULIDAD 01120180039000 NUBIA ORDOÑEZ vs PORVENIR S.A.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

### LÓPEZ & ASOCIADOS LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



#### CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email.

Please consider the environment before printing this email.

Señor

**JUEZ ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **NUBIA ESTELLA ORDÓÑEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 110013105 011 2018 00390 00

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder conferido que se aporta al presente escrito, con el debido respeto solicito se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 23 de junio de 2020, notificado por estado el 24 del mismo mes y año, con fundamento en lo previsto en el artículo 133 numeral 8º del CGP, en consideración a lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- Mediante auto del 15 de enero de 2020, el despacho señaló para el día 30 de marzo de los corrientes a las 9:30 a.m., llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, y de ser posible, adelantar la prevista en el artículo 80 del mismo ordenamiento.
- En consideración al aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, no se pudo celebrar en la fecha antes mencionada las referidas diligencias, por lo que, según se publicó en el estado No. 62 en la página web de la rama, como lo muestran las imágenes que se incorporan al presente escrito, con auto del 23 de junio de 2020, resolvió *“señalar el día veinticuatro (24) de junio de 2020, a la hora de las 08:30 AM, para reanudar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.”*
- 

### JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - BOC

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	
Autos	
Avisos	
Comunicaciones	
Cronograma de audiencias	
<b>Estados electrónicos</b>	
▶ 2020	
▶ 2019	
▶ 2018	
▶ 2017	
▶ 2016	
Notificaciones	
Procesos	
Sentencias	

Rama Judicial » Juzgados Laborales del Circuito » JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Publicación con efectos procesales » Estados electrónicos » 2020			
MAYO   JUNIO   JULIO   AGOSTO   SEPTIEMBRE   OCTUBRE   NOVIEMBRE   DICIEMBRE			
Nº. ESTADO	FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR	FECHA FIJACIÓN Y ANOTACIÓN EN ESTADO	PROVIDENCIAS NOTIFICADAS POR ANOTACIÓN EN ESTADO
052	29/05/2020	01/06/2020	Consulte aquí
053	02/06/2020	03/06/2020	Consulte aquí
054	04/06/2020	05/06/2020	Consulte aquí
055	08/06/2020	09/06/2020	Consulte aquí
056	09/06/2020	10/06/2020	Consulte aquí
057	12/06/2020	16/06/2020	Consulte aquí
058	16/06/2020	17/06/2020	Consulte aquí
059	17/06/2020	18/06/2020	Consulte aquí
060	18/06/2020	19/06/2020	Consulte aquí
061	18/06/2020	23/06/2020	Consulte aquí
062	23/06/2020	24/06/2020	Consulte aquí
063	24/06/2020	25/06/2020	Consulte aquí
064	25/06/2020	26/06/2020	Consulte aquí
065	26/06/2020	29/06/2020	Consulte aquí

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

[www.lopezasociados.net](http://www.lopezasociados.net)

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEÑALAR** el día veinticuatro (24) de junio de 2020 a la hora de las 08:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

<sup>2</sup> Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

<sup>3</sup> Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

<sup>4</sup> Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado: (...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

2

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.- REMITIR** la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
Secretario

4. Conforme se observa, y según constancia secretarial, la referida providencia “se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020.”, como lo muestra la imagen que se incorpora al presente escrito.
5. El artículo 133 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por la remisión que a él hace el artículo 145 del CPT y SS, menciona las causales de nulidad del proceso, y en el numeral 8º, en la parte pertinente indica “ (...) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código.”*

## II. PETICIÓN

Conforme a lo anterior, y en consideración a que mi representada no pudo conocer el auto del 23 de junio de 2020, que señaló el 24 del mismo mes y año a las 8:30 a.m., para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, pues como se indicó, esta providencia se publicó en el estado electrónico del Juzgado no. 62, el mismo día programado para celebrar las referidas audiencias - 24 de junio de 2020-, se solicita declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del mentado auto del 23 de junio de 2020, toda vez que la omisión de publicar con la debida anticipación la data para adelantar las audiencias, impidió que mi representada pudiera ejercer el derecho de contradicción y de defensa.

Atentamente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP